



EDICTO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA
SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: A los **Herederos del señor RICARDO MANZUR; JUAN ISAAC NADER, NEYLA ESCAF DE MANZUR, JOSE ALBERTO ESCAF NADER, MUNIR MANZUR ESCAF, ALFREDO MANZUR ESCAF, e IVETTE MANZUR ESCAF,** a los señores **SOCIEDAD ESCAF NADER Y CIA S en C., ANTONIO FERNANDO CASTILLO, y FUNDACION SOCIAL SIEMPRE CONTIGO,** y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00367-2023 (08- 001- 22- 13- 000- 2023- 00367- 00),** donde aparece como **Accionante** la señora **ARLEYDIS JULIETH SALAS MARTINEZ** quien dice representar legalmente al **INSTITUTO MIXTO LAS MORAS,** y como **Accionado** el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD,** la providencia de 18 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

1º.- Negar por improcedente debido a la ausencia de los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela respecto de decisiones judiciales, denominados de inmediatez y subsidiariedad, el amparo constitucional deprecado por señora ARLEYDIS JULIETH SALAS MARTINEZ en representación del INSTITUTO MIXTO LAS MORAS E.U., contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD representado por el doctor GERMAN RODRIGUEZ PACHECO, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia. Soledad que rinda informe a esta Sala, indicando cuales gestiones ha realizado para dar cumplimiento a la providencia del 22 de septiembre de 2022 emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, dentro del proceso Reivindicatorio Rad. No.08-758-31-12-001-2013-00304-00 adelantado por el señor RICARDO MANZUR ESCAF contra la FUNDACIÓN SIEMPRE CONTIGO.

4.- Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Reivindicatorio radicado bajo el No. 08-758-31-12-001-2013-00304-00.

5.- No decretar la medida provisional solicitada de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.

6.- Instese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

7.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. –

2º.- Por la Secretaría de esta Sala, notifíquese esta decisión a la representante legal del establecimiento estudiantil accionante y a su apoderado judicial, al funcionario judicial accionado, a las personas vinculadas al procedimiento tutelar, y al señor Defensor del Pueblo, por el medio más expedito posible, a más tardar al día siguiente de su expedición.

3º.- Cumplidas las tramitaciones de rigor, si la sentencia no fuere impugnada, en virtud de lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por la Secretaría de esta Sala, remítase la parte pertinente del expediente digital a la Honorable Corte Constitucional, al día siguiente de su ejecutoria para su eventual revisión y a su regreso archívese.

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.

SECRETARI -SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-

JUNIO 30 DEL 2023